

INFORMA LO QUE INDICA PARA LOS EFECTOS DEL  
ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **lunes, 18 de agosto de 2025**

RESOL. EXENTA N° 01977/2025

**VISTO:** : La solicitud de inscripción de embargo decretada por el primer Juzgado Civil de Coronel, notificada a esta Subsecretaría con fecha 28 de julio de 2025 mediante Expediente Cero papel N° 9553/2025; El memorándum (D.D.P.) N° 509 de 2025 del Departamento de Análisis Sectorial; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 123 de 2014 y sus modificaciones y N° 674 de 2017, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores y el Código Civil.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley general de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Expediente Cero papel N° 9553/2025, citado en Visto, se notificó a esta Subsecretaría el embargo recaído sobre “la cuota de pesca sobre todo recurso hidrobiológico, en especial respecto de las especies anchoveta y sardina común, que corresponde extraer al demandado con la embarcación de propiedad del mismo, esto es, la nave “ Don Mateo ( RPA 962795)”...” de propiedad de don Abdón Zambrano Salgado, todo ello en virtud de causa seguida ante el primer Juzgado de Letras de Coronel, causa Rol C-584-2023.

Que, el Departamento de Análisis Sectorial, mediante el Memorándum (D.D.P.) informó que el mencionado armador artesanal se encuentra asociado a la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales Miramar Biobío "MIRAMAR BIOBIO A.G." Registro de Organizaciones Gremiales 633-8" sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales de la Región del Biobío.

Que nuestro Código Civil establece en su artículo 1.464 que *“hay objeto ilícito en la enajenación: N° 3°. De las cosas embargadas por decreto judicial a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.”*.

Que por su parte, el artículo 1.810 del mismo cuerpo legal, preceptúa que *“pueden venderse todas las cosas corporales o incorporales, cuya enajenación no esté prohibida por ley.”*.

Que a la luz del artículo 1.810, toda cosa prohibida de ser enajenada está prohibida de ser vendida. Por consiguiente, la venta de las cosas del 1464 adolecerá de objeto ilícito, pues importará una violación de una norma prohibitiva y, de conformidad a lo señalado en el artículo 1466, hay objeto ilícito *“en todo contrato prohibido por las leyes”*.

Que como consecuencia del embargo decretado, la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales Miramar Biobío " MIRAMAR BIOBIO A.G." Registro de Organizaciones Gremiales 633-8", no podrá incluir en sus solicitudes de cesiones del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los coeficientes de participación en el marco del Régimen Artesanal de Extracción de La Región del Biobío, así como las toneladas o porcentajes de toneladas que la embarcación artesanal Don Mateo ( RPA 962795) represente.

#### **RESUELVO:**

1.- Los coeficientes de participación en el marco del Régimen Artesanal de Extracción de La Región del Biobío, así como las toneladas que representen el total de las cuotas de extracción de Don Abdón Zambrano Salgado RUT 13.800.336-1 asociadas a la embarcación artesanal Don Mateo ( RPA 962795), de la Capitanía del Puerto de Coronel, vinculadas a la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales Miramar Biobío " MIRAMAR BIOBIO A.G." Registro de Organizaciones Gremiales 633-8", no podrán ser objeto de cesiones en los términos del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en los artículo N° 1.464, N° 1.466 y N° 1.810, todos del Código Civil.

2.- Notifíquese de la presente Resolución a la organización asociada a las embarcaciones artesanales señaladas en el Resuelto 1°, Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales Miramar Biobío " MIRAMAR BIOBIO A.G." Registro de Organizaciones Gremiales 633-8", correo electrónico franklinalarcon.rozas@gmail.com.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Tesorería Regional de Los Ríos, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía- Los Ríos, a la Dirección Zona de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambos de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTASUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**

**RPC/FFC**

**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

